

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 789

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Sanciones

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución, han resultados desconocidas o ausentes, y que se remiten al Excmo. señor delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

N.º Expdte.	Nombre y apellidos	Localidad	Importe
398/84-S	Pedro A. Toledo Lucas	Murcia	15.000
751/84-S	Francisco Corbalán Fernández	Murcia	25.000
752/84-S	Francisco Corbalán Fernández	Murcia	100.000
838/84-S	Gnés Pagán Martínez	Alhama	100.000
858/84-S	Sdad. Laboral Const. Levante	Cieza	25.000
859/84-S	Sdad. Laboral Const. Levante	Cieza	5.100
878/84-S	José García Caballero	Cieza	25.000
883/84-S	Bartolomé Sabater López	Stgo. y Zairaiche	100.000
891/84-S	Francisco Jiménez Martínez	Murcia	5.500
892/84-S	Francisco Jiménez Martínez	Murcia	6.500
902/84-S	Hiper Distribución Mercancías, S. A.	Alcantarilla	125.000
905/84-S	Envases Lima, S. A.	Sangonera la Seca	150.000
906/84-S	José González Esteve	Murcia	50.000
908/84-S	Club Nuevo Disco	Murcia	25.000
923/84-S	Juan López Asensio	Murcia	20.000
945/84-S	Antonio Pérez Guirao	Puente Tocinos	10.000
1.073/84-S	Pedro Molina Fernández	Aguilas	20.000
1.076/84-S	Damián Jesús Avila Moya	Aguilas	10.000
1.077/84-S	Pedro Molina Fernández	Aguilas	20.000
1.098/84-S	Andrés Martínez López	La Alberca	25.000
1.153/84-S	Auximoni, S. L.	Cartagena	5.000
1.154/84-S	Asensio Bernal Martínez	Cartagena	5.000
1.156/84-S	Envases Argos, S. L.	Cehegín	25.000
1.157/84-S	David Novias, S. A.	Murcia	50.000
1.158/84-S	Ana María Ballesta Bernal	Santa Cruz	25.000
1.160/84-S	Estan Allan Sigurd Schultz	Murcia	50.000
1.161/84-S	Juan Bravo Luna	Molina de Segura	25.000
1.162/84-S	Fernando Miñano Fernández-Reyes	Murcia	25.000
1.163/84-S	Pinturas Marber, S. L.	Murcia	50.000
1.164/84-S	Joaquín Cabello Morales	Cartagena	10.000
1.165/84-S	Joaquín Cabello Morales	Cartagena	50.000
1.166/84-S	Aita Sociedad Laboral	Murcia	50.000
1.168/84-S	Antonio Sanz Provençio	Murcia	50.000
1.169/84-S	José Sánchez Sorio	Cartagena	50.000
1.170/84-S	José Sánchez Sorio	Cartagena	25.000
1.173/84-S	Salvador Lázaro Ubri	Murcia	25.000
1.176/84-S	José Luis Alvarez Pérez Mila	Murcia	50.000
1.179/84-S	Angel Serrano Bedmar	Cartagena	50.000
1.183/84-S	José Luis Visedo Cánovas	Murcia	25.000
1.184/84-S	José Luis Visedo Cánovas	Murcia	100.000

N.º Expdte.	Nombre y apellidos	Localidad	Importe
1.185/84-S	José María Meseguer Soria	Murcia	25.000
1.186/84-S	José María Meseguer Soria	Murcia	100.000
1.189/84-S	Antonio F. Sánchez Provençia	Murcia	25.000
1.190/84-S	Ricardo Saura Rodríguez	Cartagena	50.000
1.191/84-S	José María Fenoll Parra	Murcia	25.000
1.193/84-S	Mensajeros de Murcia, S. L.	Murcia	100.000
1.194/84-S	Dimara, S. A.	Cabezo de Torres	5.000
1.195/84-S	Sdad. Con. de Electrodomésticos, S.A.	Murcia	25.000
1.196/84-S	Victoria Felipe Martínez	Murcia	25.000
1.204/84-S	Vicento García Almela	Torres de Cotillas	25.000
83/85-S	Rufino Martínez Díaz	Murcia	2.000

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y por conducto de esta Dirección Provincial, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoles que, una vez firme la resolución por no haberla recurrido en el plazo señalado, deberá efectuar el pago de la sanción impuesta ingresando su importe en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros de Murcia (para lo cual deberán recoger el recibo de ingreso en las oficinas de esta Dirección Provincial, sección Sanciones), ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Murcia a 29 de enero de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

Número 1336

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 13/85

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para «Dallant, S.A., Fábrica de Zumos y Concentrados», de la localidad de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 28-12-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18-2-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de febrero de 1985 —El secretario general en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

Con fecha 16 de marzo de 1984, se ha constituido en este centro de trabajo la Comisión Negociadora del Convenio de Empresa para el año 1984, siendo la composición de la misma la siguiente:

Como representantes de los trabajadores, el Comité de Empresa formado por don Maximino Sánchez García, don Rodolfo Rubio López, don Enrique Mínguez Carmona, don José Juan Parra Nicolás y doña Juana María Moreno Sánchez.

Como representantes de la empresa, don Mario Pagonabarraga Garro, don Antonio Egea Borja y don Antonio Arques Gallego.

Lo que comunicamos a esa Delegación a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de marzo de 1984.—Por el Comité, Maximino Sánchez García.—Por la Empresa, Antonio Arques Gallego.

En Murcia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Empresa Dallant, S.A., una vez llegado a un acuerdo, se pasa a la firma del mismo.

Y para que conste, firman la presente acta en lugar y fecha indicados.

Por el Comité, Maximino Sánchez García.—Por la Empresa, Antonio Arques Gallego.

TEXTO DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE DALLANT, S.A. - MURCIA

Artículo 1.º—Ambito territorial, funcional y personal.—En sus aspectos territorial, funcional y personal, el convenio afectará a todos los trabajadores de la empresa en Dallant, S.A., en su centro de trabajo en Murcia.

Artículo 2.º—Duración y vigencia

2.1.—El presente convenio entrará en vigor el día en que se firme el mismo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1984.

2.2.—No obstante, los incrementos salariales convenidos tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 1984.

2.3.—El convenio se entenderá prorrogado tácitamente, en períodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con tres meses de antelación como mínimo a la fecha del término del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º—Clasificación personal.—Todo el personal de la empresa estará acogido a lo establecido a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Clasificación profesional y plantilla.—Los trabajadores a los que afecte el presente convenio en función de la labor que hayan de desarrollar, y según sea su aptitud profesional, serán clasificados en niveles profesionales integrados, a su vez, en las correspondientes divisiones orgánicas que existan en la empresa.

Al no existir la definición de la clasificación de los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se detalla la clasificación profesional, reconocida al personal sujeto a este convenio, en la relación unida como Anexo I a este convenio.

Al establecer dicha clasificación se ha eliminado la categoría de «especialista femenino» y se ha creado la de «ayudante» como grado inmediatamente inferior al «ayudante especialista», categoría, que se concede a todo el personal que se hallaba clasificado en la extinguida categoría.

Artículo 5.º—Salario contractual.—Se entiende por salario contractual, la remuneración en dinero o en especies que perciba el trabajador por cuenta de la empresa, bien por unidad de tiempo, de obra, por plazos determinados o por duración indefinida, como contraprestación directa y por razón exclusiva del esfuerzo que realizan y del resultado que de él se obtiene.

Percepciones que lo integran. Forman parte del salario contractual las percepciones siguientes:

1.º—La remuneración mínima señalada con carácter obligatorio por el Ministerio de Trabajo y disposiciones de carácter general y los complementos a la misma convenidos por pacto sindical colectivo o individualmente entre la empresa y sus operarios.

2.º—Las mismas de antigüedad obligatorias o pactadas, en relación con el tiempo de trabajo en la empresa.

3.º—Las primas devengadas por circunstancias específicas del trabajo prestado como la de carácter nocturno, penoso, insalubres, peligroso o cualquier otra de naturaleza similar.

4.º—Las pagas extraordinarias legales y pactadas.

Artículo 6.º—Otras percepciones no salariales.—En relación a lo consignado en el artículo precedente, no formarán parte del salario:

1.º—Las prestaciones de carácter general, es decir, el subsidio familiar y plus familiar.

2.º—La prestación de carácter general que la empresa concede a los productores que para 1984 consistirá en el pago de 2.150 pesetas por hijo menor de 18 años, que no desarrolle actividad laboral alguna y 1.075 pesetas por la esposa, que no desarrolle igualmente actividad laboral, esta cláusula no forma parte del salario, pero sí la empresa reconoce su contraprestación para el futuro.

En caso de hijos subnormales, este subsidio será de 4.300 pesetas, siempre y cuando haya conocimiento de ello, y por tiempo ilimitado.

3.º—Los servicios de comedor y cantidades en especies o metálico que libremente conceda la empresa a sus trabajadores sin requerir asignación o contraprestación específica y obligada por parte de éstos. Tales asignaciones, totalmente independientes de los demás conceptos retributivos, no dan derecho a reclamar, si se reducen o suprimen. Esta cláusula se refiere únicamente al servicio de comedor.

Artículo 7.º—Aumento salarial

7.1.—Para 1984, el incremento total y único será de 7'94782% de la masa salarial bruta, existente el 31 de diciembre de 1983.

7.2.—Dicho incremento se distribuirá de la siguiente manera:

- El 7'13772% del salario base, que se aplicará en un 50% en forma porcentual y en otro 50% en forma lineal.
- El 7'5% de la ayuda económica.
- El establecimiento de unas nuevas bases para cálculo de la antigüedad, equivalente a la suma de los importes que el 31 de diciembre de 1983, tenían el salario base y el 50% del plus de compensación.
- Un incremento de 2.000 pesetas que se aplica a 10 empleados.

7.3.—Los incrementos indicados quedan reflejados:

- El correspondiente al salario base en las nuevas tablas que se unen como Anexo I a este convenio.
- El correspondiente a la ayuda económica, en el establecimiento de los importes unitarios fijados en el anterior artículo sexto.
- El correspondiente a las bases de cálculo de la antigüedad, en la nueva redacción del siguiente artículo octavo y tabla unida como Anexo II a este convenio.
- El correspondiente a los 10 empleados, mediante los salarios que en el Anexo I se reconoce a la categoría de ayudante (excepto dos casos no comprendidos en tal categoría a quienes se ha aplicado el aumento a título individual).

Artículo 8.º—Complemento salarial por antigüedad.—Para todo el personal fijo de plantilla afectado por el presente convenio, se establece el complemento salarial por antigüedad, devengable en trienios, en la cuantía del 5% de las bases que para este concepto recoge el Anexo II al mismo.

La fecha del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo por este concepto todos los derechos de antigüedad obtenidos.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—Estas gratificaciones se satisfarán por el importe de 30 días sobre el salario base establecido y se satisfarán entre los días 20 a 30 de los meses de marzo, junio y diciembre.

Artículo 10.º—Pluses.—Se establecen los siguientes pluses:

Nocturnidad

Penosidad

Peligrosidad

Toxicidad

Dichos pluses se pagarán según señale la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 11.º—Dietas.—Todos los gastos que se originen serán a justificar y a cargo de la empresa.

Para el servicio de transporte, existen unas normas de régimen interior revisables cuando se revise este convenio, en la forma que convenga entre la empresa y los interesados, de lo que se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 12.º—Igualdad de sexos.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.º—Dote por natalidad y nupcialidad.—Todo el personal de la empresa con un número de dos años de antigüedad, percibirá con ocasión del nacimiento de un hijo y por una sola vez, la cantidad de 5.000 pesetas. Igualmente por matrimonio.

Artículo 14.º—Enfermedades y accidentes.—Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el seguro obligatorio de enfermedad y el de los accidentes de trabajo, conceden las indemnizaciones económicas, la empresa complementará a su cargo dicha indemnización hasta alcanzar el ciento por ciento del importe de su salario.

La empresa podrá comprobar la realidad del hecho causante de la percepción.

Artículo 15.º—Préstamos.—Concesión: Esta empresa podrá conceder préstamos con carácter graciable, cuando medien fundamentos de tipo familiar, estudios, enfermedad, etc.

La cuantía de estos préstamos queda a la libre voluntad de la dirección que tendrá en cuenta la categoría del peticionario, su antigüedad en la casa, su fidelidad y lealtad, su comportamiento, no sólo dentro del centro de trabajo, sino también en su vida privada, así como las circunstancias que motivasen la petición del préstamo.

Condiciones.—La dirección, dentro de las posibilidades del negocio, acordará lo que proceda, que se comunicará al peticionario, fijándose concretamente la forma o plazo en que este deberá efectuar el reintegro del préstamo.

No se atenderá ninguna petición de préstamo elevada para productores que tengan pendiente de reintegro cantidad abonada en su día por el mismo concepto.

Justificación.—En cualquier momento, la dirección podrá exigir del beneficiario del préstamo la oportuna justificación de la inversión que ha dado al importe del mismo, con objeto de comprobar si se ha destinado al fin para el que fue solicitado. La falsedad será considerada como falta grave y sancionada con arreglo a la misma, independientemente de que en lo sucesivo deje de concederse más préstamos a quien la cometa.

Artículo 16.º—Permisos remunerados.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario base más los complementos personales por las causas que a continuación se detallan:

1.º—Quince días en los casos de matrimonio.

2.º—Dos días por el nacimiento de un hijo, que podrán ser prorrogados por otros dos días más, en caso de justificada enfermedad.

3.—En caso de fallecimiento de los padres, abuelos, cónyuges, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos, tres días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y cinco días fuera de ella.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, dos días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y cuatro días cuando residan fuera de dicha provincia.

4.º—Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5.º—El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones en los cargos representativos de los trabajadores de la empresa, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de 20 horas al mes, salvo desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el organismo que convoque. En casos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

6.º—La asistencia a exámenes de grado medio, universitarios y enseñanza laboral durante el tiempo que duren dichos exámenes.

Justificación.—En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en este artículo, deberán los trabajadores presentar previamente ante el jefe de sección, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención del permiso y si, en algún caso no se pudiese cumplir esta diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberán presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas desde su incorporación al trabajo.

Permisos sin sueldo.—En casos extraordinarios en que se justifique debidamente la necesidad se otorgarán licencias por la empresa, según las circunstancias, por el tiempo que se precise. Estas licencias deberán solicitarse siempre por escrito, exponiendo los motivos y acompañando los justificantes que los acrediten y la dirección resolverá, también por escrito, en el que se especificarán las condiciones en que se concede, especialmente en cuanto a duración, percepción o no, de haberes y posibles descuentos a efectos de antigüedad.

Artículo 17.º—Jubilación.—Se estará a lo dispuesto en las leyes que se hallen en vigor a este respecto y a los convenios colectivos al sector que pertenecen.

Artículo 18.º—Situación por servicio militar.—Quien haya de prestar el servicio militar, y por ello, dejar la plaza de trabajo temporalmente, percibirá las pagas extraordinarias en su totalidad. Ahora bien, en el caso del personal que haya entrado en dicha plantilla de la empresa como aprendiz, al llegar a dicha situación, la empresa satisfará además, un tercio del salario durante su permanencia en filas.

Se determina que los trabajadores una vez terminado el servicio militar, y en un plazo de 30 días, deberán de incorporarse. Transcurrido dicho plazo, perderán su puesto de trabajo.

Artículo 19.º—Jornada laboral.—Se establece en 1826 horas anuales de presencia, jornada que se fija, una vez deducidos el período de vacaciones y los festivos semanales o intersemanales.

Durante la vigencia de este convenio, se mantendrá el tiempo de descanso para bocadillo que hasta ahora se tenía de 20 minutos, por jornada de trabajo continuada.

Entre los representantes del trabajador y la empresa se establecerá una jornada continua en los meses de julio y agosto.

Entrada de trabajo.—La jornada de trabajo comenzará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar principio a su labor.

Salida del trabajo.—A la hora de finalizar el trabajo, el responsable de cada sección autorizará el cese del mismo. Antes de dicha autorización el personal permanecerá en su puesto sin que pueda realizar preparativo alguno para la salida.

Desalojamiento del recinto de trabajo.—Pasado un cuarto de hora de la finalización del trabajo, todo el personal habrá tenido que abandonar el recinto de trabajo, salvo aquellos productores que deban permanecer en sus puestos realizando labores de urgencia ordenadas por la dirección y consentimiento de los interesados.

Se reconoce a la empresa la facultad de amoldar la jornada laboral vigente, distribuyéndose en los horarios que pueda precisar la organización de trabajo del centro de Murcia, en cuyo caso se establecerá el correspondiente calendario con el Comité de Empresa.

Artículo 20.º—Horas extraordinarias.—Si por necesidades de la empresa y por exigencias en período de producción, se determinará hacer horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 92/1983 de 19 de enero y en la orden de 1 de marzo de 1983, las partes convienen la realización de horas extras estructurales, considerándose como tales; las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructurales derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas responden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes del personal del centro de trabajo donde se hubiesen realizado tales horas extraordinarias.

Igualmente convienen las partes la posibilidad de que se convenga el pago de horas extraordinarias, mediante su compensación en tiempo de descanso.

so, en la forma que prevé el artículo 40.3 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, siempre que el afectado así lo convenga con la empresa.

Artículo 21.º—Días festivos.—Los contenidos en el calendario laboral y los festivos provinciales no recuperables.

Artículo 22.º—Vacaciones.—El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio, será de 30 días naturales para todos los trabajadores.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, que también podrá convenir en la división de dos del período (artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores).

El calendario de vacaciones se fijará con la suficiente antelación y las fechas que le correspondan se darán a conocer por parte de la empresa dos meses antes del comienzo del disfrute.

Artículo 23.º—Excedencias.—Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a los 12 meses e inferior a 5 años; no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinados.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Podrá concederse excedencia por paternidad siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra nueva excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reintegro está condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y sí, en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 24.º—Faltas y sanciones de trabajadores.—Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25.º—Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Sigue vigente la designación de don José Miravete Pérez.

Artículo 26.º—Comité de Empresa.—Tendrá todas las competencias que determina el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.º—Garantías.—Los miembros del Comité de Empresa, tendrán las garantías estipuladas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.º—Derechos sindicales.—Este apartado se atiene a lo que las leyes vigentes determinen al respecto.

Artículo 29.º—Comisión paritaria.—Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Esta Comisión Mixta, estará integrada por dos miembros del Comité de Empresa y otros dos vocales en representación de la empresa.

En Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

A N E X O I

TABLA SALARIAL —CONVENIO 1984— MURCIA

TECNICOS TITULADOS	SALARIO
Título superior	114.278
Título no superior	80.536
TECNICOS NO TITULADOS	
Encargado general	86.899
Jefe técnico de fabricación	80.536
Viajante	77.294
Auxiliar laboratorio	64.686

ADMINISTRATIVOS

Sub-director admistración	123.638
Jefe de 1.ª	114.278
Jefe de 2.ª	86.899
Oficial de 1.ª	77.294
Oficial de 2.ª	76.048
Auxiliar	72.491
Telefonista	64.686

PERSONAL DE FABRICACION

Oficial de 1.ª jefe de equipo	80.536
Oficial de 1.ª	77.457
Oficial de 2.ª	76.209
Ayudante especialista	72.645
Vigilante-portero	72.645
Peón especialista	69.201
Ayudante	64.817
Peón	62.817

A N E X O II

RELACION DE BASES PARA EL CALCULO DE ANTIGUEDAD DEL 7.º CONVENIO 84 - MURCIA

NOMBRE	Base aumento (BACA) cálculo antigüedad 84
Abtrizqueta García, Rosario	53.030
Aguera Requiel, Juan	65.212
Alcázar Hernández, María	53.156
Alcázar Pérez, Fuensanta	53.156
Arques Gallego, Antonio	106.886
Ballesta Ballester, Rafael	66.292
Balsas Espadas, Pedro	62.021
Baño Hernández, Alfonso	66.292
Bueno Tomás, Juan	66.135
Cerezuela Ruiz, Fulgencio	99.748
Cerezuela Ruiz, José	69.016
Córdoba López, Fernando	65.212
Fernández Muñoz, Mary Carmen	53.156
Galián Baños, Francisco	69.016
Gálvez Murcia, Antonio	65.212
Gálvez Rodríguez, Francisco	65.212
García Carmona, Antonio	62.021
García García, Angel	65.212
García López, Encarnación	53.156
Gil Galián, Miguel	62.021
Gil Galián, Ramón	65.212
Gil Martínez, Santacruz	65.212
Hernández Cegarra, Felipa	53.156
Hernández Rodríguez, Federico	65.212
Ibáñez Bernal, Pedro	66.292
Lacárcel Garijo, Rosa	53.030
Lidón Marín, Luis	65.212
Madrid Serrano, Pedro	66.135
Máiquez López, Encarnación	53.156
Manzanares Fernández, Juan	65.212
Marín García, Juan	65.212
Martínez Alcaraz, Francisco	65.212
Martínez Pujante, José	66.292
Martínez Zamora, Juan C.	99.748
Mínguez Carmona, Enrique	66.292
Miravete Pérez, José	74.910
Moreno Sánchez, Juana María	66.135
Nadal Manzano, Pedro	65.212
Noguera Pina, Joaquín	74.910
Olivares Martínez, Emilio	65.212
Paños Galindo, Juan Antonio	66.292
Parra Nicolás, José Juan	69.016
Rosique García, Josefa	53.156
Rubio López, Rodolfo	74.910
Sánchez Cano, Alfredo	99.748
Sánchez García, Maximino	65.212
Sánchez González, Alberto	65.212
Sánchez Mínguez, Eloy	69.016
Sánchez Moreno, Joaquín	69.016
Sánchez Sáez, Rosario	53.030
Valverde Sánchez, Antonio	65.057